

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moncada para procesar á los guardas rurales Francisco Lluerna y José Pascual por lesiones, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Moncada la autorización que ha solicitado para procesar á los guardas rurales Francisco Lluerna y José Pascual.

Resulta:

Que el guarda rural Francisco Lluerna sorprendió á José Lluerna hurtando unas mazorcas en un campo de la partida de la Ponzana, y que habiéndole intimado para que lo siguiese ante el Alcalde con el hurto, no solo se negó á ello, sino que al querer el guarda incautarse de las mazorcas se arrojó el José sobre él intentando quitarle la escopeta y llamando al mismo tiempo á su sobrino Manuel Berdequen para que lo defendiese:

Que al verse el guarda acometido por los dos, se retiró; mas como á los pocos pasos encontrase á su compañero José Pascual, volvieron al sitio en que estaba el José Lluerna y su sobrino, los que de nuevo se resistieron, trabándose otra vez la lucha, en la que fueron lesionados José Lluerna y su sobrino:

Que instruidas por el Juzgado de Moncada las oportunas diligencias, fué condenado el José Lluerna por el hurto de las mazorcas, mandándose sacar el tanto de culpa contra los referidos guardas por las lesiones que causaron:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra los guardas por creerlos comprendidos en el artículo 545 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de haber oído á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que obraron en cumplimiento de su deber.

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que exige de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por los lesionados en ocasion que los guardas rurales, en cumplimiento de su deber, trataban de apoderarse de un hurto, constituye á estos irresponsables del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer se vieron en la necesidad de causar,

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—Vasmonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno. Alcalde de Menasalvas, por deten-

cion arbitraria, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Navahermosa para procesar á D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de la villa de Menasalvas.

Resulta:

Que en la noche del día 6 de Noviembre último llegaron al referido pueblo dos quincalleros con otro hombre y algunas mujeres, los cuales en el día posterior vendieron dos machos mulares á un vecino llamado Manuel Sanchez Colorado en la cantidad de 2.000 rs., y además un burro que les dió; dando de la misma manera á un gitano residente en el pueblo, de nombre José Iglesias, una yegua en cambio de una mula:

Que habiendo tenido noticia el Alcalde de las expresadas venta y permuta, así como que de la misma manera habían vendido unos aparejos, marchándose en seguida de terminar tales tratos, le infundió sospechas, tanto la venta de los aparejos como por parecerle que la de los machos había sido en muy bajo precio; y en esta consideración ofició sin pérdida de momento á los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos, para que vieran si podían detener á aquellos sujetos, remitiéndolos á disposición de su Autoridad, lo cual tuvo lugar al día siguiente, á las dos de la tarde, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Polan:

Que pidiendo entonces á todos la cédula de vecindad, los dos quincalleros presentaron las suyas respectivas, no haciéndolo el otro acompañado que dijo llamarse José Lopez Acacio, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, y estar empadronado en Madrid:

Que el Alcalde, en vista de esto, remitió al Lopez Acacio con la misma Guardia civil al Gobernador de la provincia con oficio expresivo enterándole de todo:

Que respecto á los quincalleros, para asegurarse bien el Alcalde de su procedencia, ofició en seguida sobre el particular á los Alcaldes de sus pueblos; y preguntando á los quincalleros por los 2.000 rs., producto de la venta de los machos, le contestaron que los conservaban en su poder, con cuyo motivo los recogió el Alcalde por vía de precaución; y para mientras recibia los informes que había pedido al Alcalde, encargó á los quincalleros que no se ausentasen del pueblo, por no atreverse á tomar contra ellos la medida de detenerlos en la cárcel como arrestados ó detenidos á causa de que veía, al parecer, corrientes las cédulas de vecindad, y no ver datos que indujeran á creerles autores de delito alguno; no habiendo formado por la misma razon diligencias judiciales:

Que despues de esto, en la mañana del día 13, y como á las siete de ella, el Alcalde tuvo noticia de que los quincalleros se habían marchado, cuyo hecho puso en el acto en noticia del Gobernador de la provincia y de los Jefes de los puestos de la Guardia civil de Toledo y Ventas con Peña Aguilera, procediendo en seguida á la instruccion de las oportunas diligencias para el esclarecimiento de lo ocurrido, las cuales remitió despues al Juzgado:

Que en vista de ellas, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno por reputar que había infringido abiertamente las prescripciones del art. 298 del Código penal y las reglas 28 y 29 de la ley dada para su aplicacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, denegó la autorización, fundado en que la medida tomada por el Alcalde en manera alguna podía calificarse de detencion, pues que solo había tenido el carácter de preventiva mientras recibia los informes que tenía pedidos á otros

Alcaldes con objeto de identificar las personas y asegurarse de su procedencia.

Visto el art. 298 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Vista la regla 28 de la ley provisional reformada para la aplicación de dicho Código, que previene que todo el que detuviere á una persona tiene obligación de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel:

Vista la regla 29, que dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposición del Tribunal competente dentro de 24 horas, añadiendo que cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hubiesen mediado para ello, pero á condición de que nunca podrá permanecer el detenido á disposición de dicha Autoridad por más de tres días sin que la misma incurra en responsabilidad:

Vista la regla 29, que dice que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener á las personas que según fundados indicios fueran reos de delito, de cuya perpetración tuviesen conocimiento, expresando que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas.

Considerando que el Alcalde D. Manuel Sanchez y Aceituno al efectuar la detención de los dos sujetos de quienes se trata no lo efectuó por un acto arbitrario sino á instancia del comprador del ganado, que le manifestó haber concebido sospechas respecto á la procedencia de las caballerías por el bajo precio en que se las habían vendido:

Considerando que el mismo Alcalde, tan pronto como llegaron al pueblo los indicados sujetos, dió aviso de los sucesos al Gobernador de la provincia, remitiéndole el otro sugeto que carecía de documentos que acreditase qué persona era y su veracidad:

Considerando que en rigor no cabe calificar de detención la orden de que los otros dos transeúntes habían de permanecer en el pueblo hasta que se recibieran los informes pedidos á los Alcaldes de los pueblos de donde se decían vecinos con objeto de identificar sus personas:

Considerando que el Alcalde tan pronto como estos sugetos se fugaron lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia:

Considerando por cuanto queda expuesto que no se ve que el Alcalde tuviese intención de vejarse á los quincalleros,

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. ma-

chos años. Madrid 8 de Julio de 1863. —Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gac. núm. 201.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 215

En la Gaceta del día 6 del actual se contiene lo que sigue.

**JUNTA PARA PROMOVER LOS SOCORROS
DESTINADOS Á MANILA.**

La Junta creada por Real decreto de 15 de Agosto último, y que tiene la honra de ser presidida por S. M. el Rey, no llenaría cumplidamente la benéfica misión que, para aliviar los males causados por el terremoto de Manila, le ha sido encomendada sino invocara los generosos sentimientos de todas las clases del Estado, con el objeto de hacer menos sensibles las consecuencias de tan grande y aflictiva catástrofe.

SS. MM. la Reina y el Rey solícitos siempre para acudir al remedio del infortunio, han dado un ejemplo que por todas partes encontrará seguramente fervorosos imitadores. El Gobierno ha proporcionado también amplios recursos á la Autoridad superior de las islas Filipinas.

La nación entera responderá como siempre á las excitaciones que se dirigen á su generosidad inagotable, recibiendo en cambio de los donativos con que acude al socorro de nuestros hermanos las bendiciones de un pueblo agradecido.

La Junta, autorizada por S. M., solicita la activa cooperación de todas las Autoridades y funcionarios públicos; pero al apelar á los nobles sentimientos de los españoles, cuenta muy principalmente con el decidido auxilio de los R. R. Prelados y del clero, siempre dispuestos á impulsar toda obra benéfica y aconsejar el ejercicio de las virtudes cristianas.

Unanse todas las voluntades, júntese con la modesta ofrenda del pobre el donativo del poderoso á quien la divina Providencia permite la satisfacción inefable de enjugar las lágrimas del necesitado, y el pueblo filipino, sino halla en el producto de la suscripción el remedio completo de sus males, recibirá por lo ménos un eficaz consuelo y el testimonio elocuente de una generosa y fraternal simpatía.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Señor.....

CIRCULAR.

Conviene establecer reglas fijas á fin de que la suscripción abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados eficaces en beneficio de las víctimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 15 de Agosto próximo

pasado cree necesario adoptar, después de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., las determinaciones siguientes:

1.^a En cada capital de provincia se crea una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial; un eclesiástico designado por el Reverendo prelado; un Consejero provincial, el Regidor Sindico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción; comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.^a En cada pueblo cabeza de partido judicial se crea una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco más antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.^a En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargaran de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.^a Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.^a Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

6.^a Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.^a La Caja de Depósitos se servirá pagar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

8.^a Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario á disposición de la Junta general y con interés de 3 por 100.

9.^a Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, según los casos.

10. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de esta corte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el im-

porte de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administración, de recaudación ni de ninguna otra clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V..... abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperación más decidida.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fray Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Señor.....

Lo que se inserta en este Boletín para que en virtud de las disposiciones de la circular preinserta á que se dará inmediato cumplimiento, se constituyan las Juntas de que hace mención, y se estimule por estas á la cooperación de todas las clases, para que la recaudación de los donativos dé un resultado tan satisfactorio como merece el objeto á que estos se destinan, y espero de los benéficos sentimientos de los habitantes de esta provincia. Santander 10 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 216.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Lavin Esles, natural de I-la en esta provincia, cuyas señas se insertan á continuación, fugado el 7 del corriente del hospital de dementes de Valladolid, y caso de ser habido le remitirán á mi disposición. Santander 10 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno. Viste blusa azul tela de cuadros, pantalón id., gorra negra, calzado alpargatas.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

No habiendo causado remate la subasta verificada en 31 de Agosto último para el suministro de los artículos de manutención de los caballos del Estado que existen en el Depósito de Santa Cruz de Igúne, y de conformidad con lo que determina la Real orden de 10 de Julio de 1862, he dispuesto se celebre segunda licitación de las 382 fanegas de cebada, y 2,850 arrobas de paja que son necesarias para el expresado objeto; debiendo tener lugar dicho acto el día 19 del actual, á las 12 de la mañana, en este Gobierno de provincia.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones inserto en los números 96, 97 y 98 de este Boletín oficial, pero advirtiéndose que los tipos para la admisión de proposiciones se han

elevado á 36 rs. fanega de cebada, y 4 y medio reales la arroba de paja, y que la garantía que ha de consignarse en Tesorería á fin de poder tomar parte en el remate es la de 1,374 rs. para el primer artículo y 1,182 para el segundo. Santander 8 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Esteban Areal.

Junta económica del Departamento de marina del Ferrol.

No habiéndose presentado licitador al remate de la madera necesaria para la construcción de un almacén y cuatro naves en este arsenal, y cuya subasta se había señalado para el día 31 de Agosto último, esta junta acordó se celebre nuevo remate para el día 6 de Octubre próximo empezando el acto á la una de la tarde y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento. Ferrol 5 de Setiembre de 1865.—Legobien.—Vicente Gonzalez.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 27.244 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Andalucía, el día 22 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 2 de Setiembre de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Relación de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

En la factoría de Sevilla: 15.321 quintales castellanos de trigo semental de 94 libras castellanas de peso la fanega.

En la misma: 5.107 quintales castellanos de trigo tremes de 94 libras castellanas de peso la fanega.

Total, 20.428.

En la factoría de Algeciras: 3.312 quintales castellanos de trigo duro de 92 libras castellanas de peso la fanega.

En la de Córdoba: 1.168 quintales castellanos de trigo negro de 96 libras castellanas de peso la fanega.

En la misma: 1.168 quintales castellanos de trigo cascavo de 92 libras castellanas de peso la fanega.

En la misma: 1.168 quintales castellanos de trigo blanquillo de 92 libras castellanas de peso la fanega.

Total, 3.504.

Total general en dichas factorías, 27.244.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

IDEM.

Debiendo contratarse la adquisición de 24.360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, el día 23 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Setiembre de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Relación de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Valladolid: trigo candeal de Castilla, peso de la fanega 90 libras castellanas, 16.200 quintales castellanos.

Idem de Avila: id. id., 90 id. id., 2.160 id. id.

Idem de Palencia: id. id., 90 id. id., 2.520 id. id.

Idem de Salamanca: id. id., 90 id. id., 600 id. id.

Idem de Zamora: id. id., 90 id. id., 1.080 id. id.

Idem de Ciudad-Rodrigo: id. id., 90 id. id., 1.800 id. id.

Total, 24.360.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santurde de Toranzo.

En el lugar de Villasebil, de este Distrito municipal, se encuentra prendada y puesta en custodia una jata que se encontró haciendo daño en los frutos pendientes; sus señas son las siguientes: edad, como de dos años, color de avehana clara y atrentada de la cabeza. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de su dueño, el que puede pasar á recogerla del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, previo el pago de los daños y costos causados. Santurde de Toranzo y Setiembre 6 de 1865.—Manuel Sainz Pardo.

Alcaldía de Corvera.

En el pueblo de Quintana de este municipio, se hallan en custodia un jato y una jata por haber sido cogidos en la mies causando daños: el jato verdejo, aburrado, gamas acerantes, cola roja, no tiene otras señas ni marco; la jata tiene un campano pequeño, color acorzada, un sacabocado en la oreja derecha por la parte inferior, son de 2 años de edad sobre poco, y fueron prendados el 31 de Agosto último; cualquiera que se considere dueño de dichos animales, se presentará al Pedáneo de dicho pueblo, quien se los entregará, pagando gastos, daños y custodia. Corvera 7 de Setiembre de 1865.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal.

En el pueblo de Casar y su barrio de Perido se halla prendado desde el día 28 de Agosto próximo pasado, un caballo castaño oscuro, calzado de una pata, como de 7 cuartas de alzada. Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, para que pueda venir á recogerlo el que se entregará previo pago de daños y manutención. Cabezon de la Sal 7 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.—P. S. M., Timoteo Villa, Secretario.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto último.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Puerto Principe..	Fernando Herrera y Herrera.
Matanzas.....	Angel Casio.
Habana.....	Raimundo Guerra.
Idem.....	Faustino de Cué.
Manila.....	Esteban Balbas y Castro.
Idem.....	Tomás Balbas y Castro.

Torrelavega 31 de Agosto de 1865 — El Administrador, Simeon Benedi.

Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Santander.....	D. Bernardino Gomez.
Pola de Siero....	Francisco de Eguivar.
New-York.....	Leon Hernandez.

San Vicente de la Barquera 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

Administración de Correos de Villacarriedo.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Habana.....	Pedro Sainz.
Sin dirección....	Cósme Ferrero Chases.

Villacarriedo 31 de Agosto de 1865.—El Administrador de correos, Antonio Garcia de Quintana.

Tratándose de acopiar la madera de roble necesaria para la construcción de las obras de la nueva iglesia de Santa Lucía, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata de dicho material, dirijan sus proposiciones al Arquitecto Director de la misma en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Setiembre de 1865.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 del corriente Setiembre, saldrá de este puerto la acreditada fragata española nombrada

HERMOSA DE TRASMIERA,

al mando de D. Ramon de Aguirre.

Admite solamente pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre. Para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores Sres. Torriente Hermanos ó á su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

Para la Habana directamente.

Saldrán del puerto de la Coruña á mediados de Setiembre y á mediados de Octubre próximos los dos magníficos y de gran porte vapores

Hamburgo y Cataluña,

al mando de sus capitanes D. Francisco Flaquet y D. Juan A. Ioiesta.

Admitiran solo pasajeros á los que ofrecen sus elegantes y espaciosas camarás.

Consignatarios en esta plaza Sres. Perez y Garcia y en la Coruña D. Luis Puig y Marcell.

SANTANDER: IMP DE MARTINEZ.

Continúa el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto, que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Nates.....	»	Rústica.....	Naveda D. Miguel.....	Hipoteca.....	Sin sitio.....	
Idem.....	»	Idem.....	Sisniega D. Gaspar.....	Donacion.....	Idem.....	1849
Idem.....	»	Idem.....	Tabernilla D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1853
Idem.....	»	Idem.....	Solórzano D. Eleuterio.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	»	Idem.....	Tabernilla D. Juan José.....	Idem.....	Idem.....	1856
Idem.....	»	Idem.....	Somarriba Dominica.....	Donacion.....	Idem.....	1856
Idem.....	Medio.....	Urbana.....	Tabernilla D. Tomas, vendedor.....	Venta.....	Sin comprador.....	1861
Idem.....	Mies.....	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Idem.....	Sin linderos.....	1856
Idem.....	Basilla.....	Idem.....	Arroyo D.ª Manuela.....	Idem.....	Idem.....	1859
Idem.....	San Roman.....	Idem.....	Solórzano D. Eleuterio.....	Idem.....	Idem.....	1858
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tabernilla Juan.....	Idem.....	Idem.....	1858
Idem.....	Via.....	Idem.....	Gonzalez Maderne José.....	Idem.....	Sin fincas.....	1840
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pumarejo D.ª Juana.....	Idem.....	Sin linderos.....	1857
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sisniega Gonzalez D. José.....	Idem.....	Idem.....	1855
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aro D. Vicente.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1854
Idem.....	»	Idem.....	Lastra D. Manuel.....	Venta.....	Idem.....	1845
Idem.....	»	Idem.....	Moncalian D.ª Ines.....	Idem.....	Sin sitio.....	1854
Idem.....	»	Idem.....	Secada D. Antonio.....	Donacion.....	Idem.....	1860
Padrierniga.....	Alzana.....	Rústica.....	Lopez Vega Manuel.....	Venta.....	Idem.....	1852
Idem.....	Abariza.....	Idem.....	Lavia D. Bernardo.....	Idem.....	Sin linderos.....	1845
Idem.....	Beliza.....	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Idem.....	Idem.....	1862
Idem.....	Brion.....	Idem.....	Piedra Gonzalez D. Manuel.....	Idem.....	Idem.....	1852
Idem.....	Calabazo.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1857
Idem.....	Camporredondo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	Cantera.....	Idem.....	Humara D. José.....	Hipoteca.....	Idem.....	1845
Idem.....	Condal.....	Idem.....	Somarriba D. Benito.....	Idem.....	Idem.....	1856
Idem.....	Haya.....	Idem.....	Lopez Vega Manuel.....	Venta.....	Idem.....	1856
Idem.....	Huyo.....	Idem.....	Somarriba D. Benito, vendedor.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	Llamosas.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Sin comprador.....	1858
Idem.....	Lechino.....	Idem.....	Muela D. Ramon.....	Permuta.....	Sin linderos.....	1844
Idem.....	Lluenga.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Venta.....	Idem.....	1861
Idem.....	Mayal.....	Idem.....	Alvo D. Miguel, herederos.....	Traspaso.....	Idem.....	1841
Idem.....	Mazuco.....	Idem.....	Tabernilla D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1854
Idem.....	Mazorra.....	Idem.....	Trueba D. Miguel.....	Censo.....	Idem.....	1854
Idem.....	Mies.....	Idem.....	Torre Francisco.....	Venta.....	Idem.....	1845
Idem.....	Molino.....	Idem.....	Tabernilla Juan.....	Idem.....	Idem.....	1841
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1834
Idem.....	Peral.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1841
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1844
Idem.....	Quintana.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1844
Idem.....	Revollos.....	Idem.....	Rodriguez Marta.....	Idem.....	Idem.....	1841
Idem.....	Rogata.....	Idem.....	Pardo D. Agustin.....	Idem.....	Idem.....	1835
Idem.....	Rivota.....	Idem.....	Sisniega D. Juan.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1861
Idem.....	Riegos.....	Idem.....	Fernandez D. José, vendedor.....	Venta.....	Idem.....	1851
Idem.....	Ruñatas.....	Idem.....	Collado D. Eugenio.....	Idem.....	Sin comprador.....	1851
Idem.....	Serna.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Sin linderos.....	1845
Idem.....	Torcacho.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1846
Idem.....	Tocorno.....	Idem.....	Somarriba D. Patricio.....	Idem.....	Idem.....	1841
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alvarado D. Dionisio.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1855
Idem.....	Via.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	»	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	»	Idem.....	Tabernilla D. Juan.....	Idem.....	Sin sitio.....	1844
Idem.....	Calabazo.....	Urbana.....	Somarriba D. Benito.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	Condal.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Sin linderos.....	1855
Idem.....	Campo de la Tejera.....	Idem.....	Torre D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1844
Idem.....	Berrieza.....	Idem.....	Somarriba D. Apolinar.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	Fonfia.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1852
Idem.....	Iglesia.....	Idem.....	Alvo D. Miguel.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	Quintana.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Censo.....	Idem.....	1855
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Venta.....	Idem.....	1846
Idem.....	Pinujo.....	Idem.....	Collado D. Bernardo.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Torre D.ª Maria, herederos.....	Idem.....	Idem.....	1850
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lavin D. Bernardo.....	Inventario.....	Idem.....	1861
Idem.....	Perojo.....	Idem.....	Incera D. Facundo.....	Venta.....	Idem.....	1858
Idem.....	Sopenujo.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	San Esteban.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1851
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1845
Idem.....	»	Idem.....	Muela D. Francisco.....	Idem.....	Idem.....	1842
Idem.....	»	Idem.....	Santagana D. Juan.....	Idem.....	Sin sitio.....	1850
Idem.....	»	Idem.....	Alvarado D. Dionisio.....	Idem.....	Idem.....	1851
Rada.....	Barcenillas.....	Rústica.....	Rivero D. Andrés.....	Idem.....	Idem.....	1827
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gomez D. Andrés.....	Permuta.....	Sin linderos.....	1855
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Incera D. José.....	Venta.....	Idem.....	1844
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gargollo D. Ignacio, vendedor.....	Idem.....	Idem.....	1844
Idem.....	Bonsino del mono.....	Idem.....	Fernandez D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1844
Idem.....	Candanosa.....	Idem.....	Molino Antonio, vendedor.....	Permuta.....	Idem.....	1854
Idem.....	Cagigas.....	Idem.....	Incera D. José.....	Venta.....	Idem.....	1846
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sainz D. Pedro Manuel.....	Hipoteca.....	Sin comprador.....	1851
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gargollo D. Julian.....	Venta.....	Sin linderos.....	1847
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sainz D.ª Mauricia.....	Hipoteca.....	Idem.....	1857
Idem.....	Gabañas.....	Idem.....	Cruz Revilla D. José.....	Permuta.....	Idem.....	1851
Idem.....	Cerrada.....	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Venta.....	Sin concluir la inscripción.....	1851
Idem.....	Herreria.....	Idem.....	Venero D. Domingo.....	Idem.....	Sin linderos.....	1861
Idem.....	Hoyos.....	Idem.....	Cagiga D. Manuel.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1844
Idem.....	Homo.....	Idem.....	Torre Pedro, herederos vendedores.....	Venta.....	Idem.....	1862
Idem.....	Horno.....	Idem.....	Maza Cagiga José.....	Idem.....	Idem.....	1855
				Inventario.....	Sin comprador.....	1857
					Sin linderos.....	1861

(Continuad.)